



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en la presente diligencia extraproceso de Interrogatorio de parte, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la absolvente, informando que el intento al correo electrónico aportado para ello, resultó fallido, a saber: (Anexo 5, Cd. Ppal. Digital)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA...”

Marzo 30 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1o) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente diligencia extraproceso de Interrogatorio de parte, solicitado por la señora **Mónica María Pineda Gómez**, para ser absuelto por la señora **Yénica Osorio Buitrago**, y en atención a que el intento de notificación realizada a la persona que debe rendir el interrogatorio, a la dirección electrónica aportada al dossier para ello, resultó fallida, se requiere a la petente para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la citada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y a la dirección física aportada con la solicitud y en la cual aún no se ha intentado la mentada diligencia (*Carrera 16 B # 51 G – 55 (Piso 1) de Manizales, Tel. 301 3105523 - Pág. 11, anexo 03, Reforma Solicitud, Cd. Ppal. digital*) Para tal efecto, por secretaria compártase nuevamente el expediente virtual al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora se realice el trámite correspondiente.

Se conmina a la parte solicitante para que de ser posible aporte otro correo electrónico donde pueda notificarse a la absolvente, conforme al Decreto 806 de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, advirtiéndose que existe fecha fijada para la mentada diligencia, pareo el día 2 de junio de 2022



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona llamada a absolver el interrogatorio de parte que se pretende, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad48b62f0875327a3f6b69efd1552f3481bea6bf695a8df20fb9de3a860c398**

Documento generado en 01/04/2022 03:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>